



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2021-00194-00
DEMANDANTE: ANA LUCERO SUÁREZ OTÁLORA Y OTRA
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO SUÁREZ MOLINA Y OTRA

Ingresa al Despacho, la demanda verbal de la referencia para calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Una vez revisada la demanda, el juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Señale expresamente el lugar de domicilio de los demandados – núm. 1º Art. 82 C.G.P.-.
2. Precisé la cuantía del presente proceso, pues su determinación es necesaria para determinar la competencia de este Despacho –núm. 9º art. 82 C.G.P.-. Lo anterior, por cuanto en la demanda únicamente se expresa en el acápite *“competencia y cuantía”* que *“por la naturaleza del asunto y por el domicilio de los demandados, es usted competente (...)”*, sin precisar cuantía alguna.

La subsanación y la demanda deberán integrarse en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de verbal, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6de52a285d644fe4360206314e062c9bbf169595653e9c6b606526de6dcbdb1d

Documento generado en 10/12/2021 10:03:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>